

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 370 - TERMINACIÓN
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Solicitó la apoderada judicial de la parte actora el retiro de la demanda, lo que al tenor de lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. resulta procedente y por ello se accederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, en calidad de representante legal de la demandante, para que obre y conste.
2. Tener por retirada la demanda, según se señaló en la parte considerativa de esta providencia.
3. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed95fec8ce1454d7f114c25b06f20066cc394b5a3cb544ff2bdaa721fd95f23f

Documento generado en 12/04/2021 06:36:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**